

Preceptos del Decalogo en comun.
 Que sea Decalogo, pag. 175. num. 1.
 Quantos sean los preceptos del Decalogo, y del modo, y orden con que fueron escritos, à pag. 175. à num. 2. ad 7.
 Si los preceptos del Decalogo sean de Derecho Natural, y de Derecho Divino positivo, pag. 176. à num. 8. ad 12.
 Como dichos preceptos manden todos los actos de virtudes? Y como los siete pecados mortales se reduzcan à ellos? *remissive*, ibi, num. 12.
 Si la transgresion de qualquier precepto del Decalogo, sea de fuyo pecado mortal, pag. 176. num. 13.
 Si los preceptos del Decalogo sean dispensables, ibi, num. 14.
 Todos los Fieles estan obligados à saber, y creer explicitamente los preceptos del Decalogo, pag. 181. num. 44.

Prelados.
 Que Prelados puedan hazer leyes Ecclesiasticas, y de quien reciban la tal potestad, pag. 97. à num. 2.
 Si el Prelado pueda citar à su subdito en ageno territorio, poner censuras, dispensar? &c. *remissive*, pag. 116. num. 68.
 Si los Prelados inferiores puedan dispensar en las leyes del Superior? En que casos? Y con que causa? Y si puedan dispensar derechamente consigo, en aquello en que pueden dispensar con sus subditos? *remissive*, pag. 138. num. 3.
 Que ciencia deban tener los Prelados, y Pastores à cerca de los Mysterios de la Fe, pag. 182. num. 45.
 Los Prelados Regulares pueden irritar qualesquiera juramentos hechos por los Religiosos sus subditos, pag. 278. num. 307.
 Que votos de sus Religiosos puedan irritar los Prelados? Y que à cerca de sus votos propios, pag. 314. à num. 380. ad 386.
 Y que despues de aver consentido? Y que del Prelado local à cerca de los votos de su subdito, hechos con licencia del General? &c. Y que de los votos de los Novicios, à pag. 314. à num. 387. ad 396.
 Que votos, y con que sugetos puedan dispensar los Prelados Regulares, à pag. 329. à num. 569. y pag. 331. à num. 583.
 Y si podrán dispensar consigo, à pag. 331. à num. 590.
 Si los Prelados Regulares puedan dispensar con sus subditos para que trabajen en dia de fiesta, à pag. 342. à num. 1632. ad 25.
 A cerca de las obligaciones de los Prelados Regulares, pag. 440. num. 14. y 15. y à pag. 439. à num. 9. ad 15.
 Si el Prelado, que excedió en el castigo de su subdito, estará obligado à pedirle perdon, pag. 244. num. 42.
 A cerca de las Preladas Religiosas, *Vide verb. Abadesas.*

Prendas.
 Si el que tiene en su poder alguna prenda, podrá usar della sin licencia del dueño, pag. 623. à num. 26. ad 30.

Prescripcion.
 Si passado el tiempo legitimo de la prescripcion, podrá el señor de la cosa prescripta repetirla, en caso que por importancia no la pidió antes, pag. 162. à num. 277.
 La costumbre prescribe, *ad huc*, en materia Canonica, y en ausencia del Legislador, por espacio de diez años, pag. 138. num. 1.

Presumpcion.
 Que sea presumpcion, pag. 238. num. 24.
 Si la presumpcion ande siempre junta con heregia en quanto à dichos dos modos, à pag. 239. à num. 39.

Principes.
 Que pecados puedan cometer los Principes, y Reyes en la venta de officios, y constitucion de Ministros? Y lo mismo de los Duques, Marqueses, y otros Titulos, à pag. 440. à num. 21. Y alli otros pecados de los Principes.
 Quales son los pecados de los Principes à cerca de sus Soldados, pag. 497. à num. 64. ad 68.
 Si podrá vn Principe, con opinion probable, mover guerra à otro, que está en posesion, pag. 88. à num. 42.
 Si el Principe, que está dudoso de la justicia de la guerra, podrá moverla, pag. 30. num. 317.
 Si los Principes, y otros inferiores Señores, pueden prohibir en sus tierras, y heredades, que ninguno caze, ò pesque en ellas, à pag. 632. à num. 10. ad 19.
 Los Reyes, y Principes reciben la potestad de gobernar, inmediatamente de Dios, pag. 120. num. 6.
Vide alia, verb. Guerra, Homicidio proprio, y Leyes.

Privacion.
 Si el privado de sus officios, ò cargos honorarios, por descender de padre criminoso, que por medio de los tormentos se impuso, algun crimen, ò que por testigos fallos fué probado criminoso, podrá en conciencia usar de dichos officios, y cargos, pag. 165. num. 311.

Privilegio.
 Si en caso de duda se deba presumir privilegio, pag. 24. num. 229.
 Si en duda se ha de presumir revocado el privilegio, ibi, num. 230.
 Si en duda aya de ser tenido el privilegio por real, ò por personal, ibidem, à num. 231.
 Si quando cessa la causa del privilegio, cessa tambien el privilegio, pag. 163. à num. 296. ad 299.
 En materia de privilegios, se ha de estar à su tenor, pag. 706. num. 1. *Vide Costumbre.*
 Si los Capuchinos puedan usar de los privilegios concedidos à las demás Ordenes, en orden à ab-

solver de los reservados, ò dispensar con los seculares? à pag. 739. à num. 105. ad 121.
 A cerca de quien goze el privilegio del fuero. *Vide verb. Clerigos.*
Vide alia, verb. Dispensacion, y Religiosos.

Probancas.
 A cerca de las probancas. *Vide verb. Confesion judicial, Escrituras, y Testigos.*
Processo.
 Si el processo hecho, sin aver precedido el juramento, que deben hazer los Juezes en el principio de la litis, será valido, pag. 132. num. 123.
Procurador.
 Si el Procurador, que tiene dineros en su poder de aquel cuyo Procurador es, para expenderlos, ò guardarlos, podrá negociar con ellos en viltud propia, pag. 623. à num. 23.
Prodigos.
Vide verb. Obligacion, y Pupilos.
Proemio.
 Del proemio de la ley se ha de tomar su interpretacion, pag. 132. num. 123.
Profesion Religiosa.
 Si la profesion en Religion aprobada, extinga todos los juramentos, pag. 279. à num. 223.
 Si de la profesion invalida reuente alguna obligacion, à pag. 296. à num. 169. ad 178.
Vide alia, verb. Reclamacion.

Promessa.
 No ay obligacion à guardar la promessa jurada, si sobreviene ingratitud, pag. 154. num. 187.
 Cessando el fin de la promessa jurada, cessa el juramento. De que se infieren muchos Corolarios, pag. 155. à num. 195. ad 205.
 Las promessas, obligaciones, juramentos, &c. se han de entender que tienen valor, y fuerza, *sine, & rebus, sic stantibus*, pag. 158. num. 231.
 En las promessas humanas no patrocina su dolo al promitente; y que en las promessas divinas, pag. 300. num. 216.
 Veate tambien el numero antecedente.
Vide alia, verb. Condicion. Y verb. Secreto.

Proscriptos.
 A cerca de los Proscriptos, ò Vandidos. *Vide verb. Homicidio secundum se, y Padres, en quanto à la obligacion à cerca de sus hijos.*
Provechofo.
 Qualquiera debe hazer, *ex leg. Charitatis*, aquello que no le es dañolo à el, y es provechofo à otro, pag. 664. num. 59.
Proximo.
Vide verb. Caridad.
Pupilos, y Menores.
 Que respecto, y obediencia deban los pupilos, y menores à sus Tutores, y Curadores, pag. 439. num. 53.
 Si el pupilo, ò menor podrá parecer en juicio sin licencia de su Tutor, ò Curador, ibi, à num. 54. ad 58.

Si el pupilo, ò el menor de veinte y cinco años pueda celebrar contratos, y quedar obligado por ellos, sin consentimiento del Tutor, ò Curador, à pag. 430. à num. 59. ad 75.
 Quando el juramento del pupilo, ò menor confirme el contrato? O que fuerza tengan los contratos de los dichos, hechos con juramento, à pag. 432. à num. 76. ad 91.
 Si los pupilos proximos à la pubertad, y los menores puedan hazer donaciones sin licencia de los Tutores, y Curadores, à pag. 433. à num. 92. ad 97.
 Que pecado cometan dichos pupilos, y menores en hazer donaciones prodigas sin consentimiento de sus Tutores, ò Curadores, pag. 434. num. 98.
 Que cantidad puedan jugar licitamente los pupilos, y menores, ibi, à num. 101.
 Si el que gana al pupilo proximo à la pubertad, ò al menor cantidad notable, deba restituir, ibi, num. 103.
 Quando, y como pueda el menor impetrar la venta de la edad, à pag. 434. à num. 106.
 Si por el casamiento del menor se acabe el officio de Curador, pag. 435. à num. 109.
 A cerca del remedio, ò beneficio de la restitucion *in integrum*, que concede el Derecho à los menores. *Vide verb. Restitucion in integrum.*
Vide alia, verb. Obligacion.

Q

Quiromancia.

Vide verb. Esionomia.

R

Rapto.

Que sea rapto, y que condiciones sean necessarias para incurrir sus penas, pag. 540. à num. 1.
 Quantas malicias tenga el pecado del rapto, ibi, num. 4.
 Si quando la doncella confintió en su rapto, y defloracion, sea pecado de rapto, ò solo de simple fornicacion, à pag. 540. à num. 5. ad 8.
 Si sea rapto, que se deba explicar en la confesion, conocer violentamente vna meretriz, pag. 541. à num. 9.
 Si será especie de rapto, que se deba explicar en la confesion, quando vno con ruegos importunos haze que venga la muger en la copula, ibi, num. 13.
 Si sea rapto, que se deba explicar en la confesion, conocer à vna muger dormida, ò que juzga que está con su marido, ibi, num. 14. y 15.
 Si el esposo de presente peque mortalmente en conocer violentamente à su esposa en el *hincarse*, y por consiguiente, si cometa en lo dicho pecado de rapto, ibi, num. 16. y 17.

Qué penas aya por Derecho contra los raptos, pag. 542. à num. 18. ad 24.
Razon.
 Basta por razon la voluntad del Superior, pag. 667. num. 96.
Rebaptizacion.
 Acerca de la rebaptizacion, y sus penas. *Vide verb. Bautismo.*
Reclamacion.
 Si podrá reclamar despues del quinquenio, el que no huviere ratificado en el la profesion? Y si podrá hazer fuga en conciencia, pag. 165. num. 320. y 321.
Reb.
 El reo in causa sanguinis, y en delicto temiplenamente probado, no está obligado à responder, pag. 87. num. 37.
 Al reo, y al que posee se le ha de favorecer en dnda, pag. 90. à num. 61.
 La confesion espontanea del reo disminuye el delito, y la pena, pag. 668. num. 101.
Religiosos.
 Si los Religiosos, y Religiosas están obligados à las leyes Synodales de los Obispos, pag. 118. à num. 92. ad 106.
 Si las costumbres de los Legos, y del Pueblo obliguen à los Clerigos, y Religiosos à los ayunos, y abstinencias que ellos guardan, pag. 119. à num. 107. ad 115.
 Si los Religiosos puedan ser Tutores, ò Curadores, pag. 426. à num. 13. ad 17.
 Si los Religiosos incurran en censura, y pequen mortalmente en ver lidiar toros, pag. 153. à num. 176.
 Si la fornicacion del Religioso tenga circunstancia de sacrilegio, à pag. 290. à num. 101. ad 108. y pag. 292. num. 126. y 127.
 Si los Regulares, por virtud de sus privilegios, puedan absolver de los casos contenidos en el Edicto de los Señores Inquisidores, pag. 204. à num. 279. ad 284.
 Qué juramentos puedan conmutar, y dispensar los Regulares por sus privilegios, pag. 279. à num. 327.
 Y qué de los juramentos de castidad, Religioni, y peregrinacion, pag. 281. à num. 343. ad 347.
 Si los Religiosos están obligados à guardar los votos del Pueblo, pag. 306. à num. 283.
 Los Religiosos de las demás Religiones pueden vsar de los privilegios de la Compania de Jevs, sin licencia de sus Generales, pag. 331. n. 584.
 Si los Regulares están obligados à guardar en sus Conventos las fiestas, censuras, y entredichos, que imponen los Obispos, à pag. 340. à num. 27. ad 39.
 Y qué de guardar las fiestas votadas por el Pueblo? O las introducidas por costumbre del Pueblo? Y qué de las fiestas, y preceptos particulares de la Provincia donde son huéspedes, pag. 341. à num. 40. ad 47.

Si el Religioso, que ayudasse al aborto, dudando de la animacion del feto, incurriera en caso reservado, pag. 488. num. 43.
 Qué puedan los Prelados Regulares, en orden à sus subditos, que han cooperado al aborto? *Vide verb. Aborto.*
 Si los Religiosos puedan ser padrinos en el Bautismo, ò Confirmacion, pag. 573. num. 148.
 Si los Regulares puedan dispensar en el voto de pedir el debito los calados, pag. 330. num. 575.
 Pero à cerca de lo dicho, vease el segundo tomo, *verb. Regulares, y verb. Debito.*
 Quales sean las obligaciones de los Religiosos para con sus Prelados, pag. 450. à num. 106.
 Si el Religioso, ò Religiosa, que posee algun peculio con licencia de su Superior, peque contra el voto de la pobreza en gastar en juegos ificuos, ò en vsos vanos, superfluos, ò torpes? Y si los que reciben el tal peculio están obligados à restituir, à pag. 450. à num. 109. ad 116.
 Y caso que se deba restituir el tal peculio, à quien deba restituirle, pag. 452. à num. 114.
 A cerca de todo lo que toca à cerca de los hurtos de los Religiosos, y Religiosas, y lo tocante al voto de la pobreza. *Vide verb. Hurtos de Religiosos, donde se toca difusamente.*
Vide alia plura. verb. Clerigos, Confessores, Prelados, Monasterio, Monjas, Reclamacion, Rezo, y Sacrillegio.
Reliquias.
 Qué pecado sea hurtar vna pequeña parte de Reliquia, pag. 616. à num. 27.
 Qué se aya de dezir de las Reliquias, y Breves superfluos, à pag. 223. à num. 486. ad 498.
Vide alia. verb. Carta.
Relaxes.
Vide verb. Opinion.
Renuncia.
 A cerca de las renunciaciones de la herencia paterna. *Vide de verb. Hijos.*
Represalias.
 Qué sean represalias, y si sean lícitas, à pag. 491. à num. 43.
Restitucion por razon del homicidio, ò herida.
 Qué esté obligado à restituir el homicida, ò matador, pag. 507. num. 1. y 2.
 Si ha de restituir alguna cosa por los gastos de entierro, y funeral, ibi, num. 3.
 Si además de la obligacion de restituir los daños causados, quedará el ofensor obligado à restituir alguna cosa por la misma vida, miembro, ò cicatriz, à pag. 507. à num. 4. ad 15.
 Y alli muchos Corolarios.
 Si matiendo el homicida, ò el que hirió à otro, sin aver restituido, passará dicha obligacion à los herederos, pag. 508. à num. 16.
 Como se aya de hazer el computo de los daños causados por razon del lucro cesante, quando

se ignora quanto avia de vivir, à pag. 508. à num. 19. ad 24.
 A quien se deba hazer la sobredicha restitucion, pag. 509. à num. 25.
 Si el homicida estará obligado à restituir el daño causado à los acreedores del muerto, quando por la muerte del tal perdieron ellos lo que el tal les debia, pag. 509. à num. 28. ad 34.
 Qué causas escusen al homicida de la obligacion de restituir, à pag. 509. à num. 35. ad 46.
 A qué está obligado el homicida oculto, quando sabe que el homicidio que él hizo se ha de atribuir, ò atribuye à otro con quien el muerto tenia enemistad, à pag. 510. à num. 47. ad 55.
 Y alli muchos Corolarios.
 Si quando el esclavo mata alguno sin culpa de su señor, estará este obligado à restituir? Y lo mismo se pregunta del daño que hizo el animal, pag. 511. num. 56.
 Si el que por temor de que no le maten à él enseñe donde está la persona que han de matar, y con efecto la matan, estará obligado à restitucion, ibi, num. 57.
 Si quando el homicida fuere preso por la justicia, y pagò con la vida su delito, ò con otra qualquiera pena corporal la herida, ò mutilacion, estarán sus herederos obligados à restituir alguna cosa, ibi, num. 59.
 Si el que aconsejó el homicidio, y despues revocò el consejo, pero no avisò del peligro al occidendo, estará obligado à restituir, ibi, num. 61.
 Si quando el homicida no tiene bienes de que restituir los daños causados, estará obligado de justicia à encomendarle à Dios, dezirle algunas Misas, ò dar algunas limosnas por el anima del difunto, pag. 512. à num. 62. ad 66.
 Si en caso que vn difunto resucitasse, estarían obligados los herederos à restituirle la hazienda, ibi, num. 67. y 68.
Restitucion por razon del estrupo.
 A qué está obligado en conciencia el que desflorò vna doncella, pag. 536. à num. 31. ad 40.
 Si el que fingidamente dà palabra de casamiento à la que sabe que no es doncella, deberá cumplirla, pag. 537. num. 41.
 Si el que estrupò vna doncella, consintiendo ella libremente, y à que no esté obligado à restituir cosa alguna à la dicha, deba restituir algo à los padres, y tutores de la tal, ibi, num. 43.
 A qué está obligado en conciencia el que forçò vna doncella, ò la induxo à la copula con fuerza, ò engaño; pero sin palabra de casamiento? Y qué en orden al fuero judicial, à pag. 537. à num. 44. ad 48.
 Si caso que la doncella, ò su padre no quieran admitir el matrimonio, deberá el dicho resarcir el daño con pecunia, pag. 538. num. 49. y 50.
 Si el que con ruegos importunos, ò con dones, ò

con persuaciones, y alhagos corrompiò vna virgen, estará obligado à restituir, ibi, num. 51.
 Si en caso que à la tal doncella (que fuere cortompada con fuerza, ò engaño) no se le aya seguido daño alguno, porque fuere forçada en secreto, y despues se casò tan bien como si fuera doncella, avrà obligacion de restituir alguna cosa, pag. 538. à num. 53. ad 61.
 Y alli muchos Corolarios.
 Si el que está obligado à casar con la doncella desflorada, cumplirá casandose con ella, y despues antes de consumar, entrandose en Religion, pag. 539. num. 62.
 Si el que injustamente solicitò vna doncella, y aunque no consiguiò su desfloracion, fuere causa de que quedasse infamada, ò que se la siguiese otro daño en los bienes de fortuna, estará obligado à restituir todos los dichos daños, ibi, num. 63.
 De la obligacion del estrupador, ò de las penas del estrupo, en quanto al fuero externo. *Vide verb. Estrupo.*
Restitucion por razon del adulterio.
 Si el adultero está obligado à hazer alguna restitucion, pag. 546. à num. 34.
 Si en caso que el marido sepa la ofensa, y no quiera contentarse con la dicha satisfacion, sino que quiera satisfacion pecuniaria, esté el adultero obligado à ella, ibi, à num. 38.
 Si antes del adulterio pactassen el marido, y el adultero, que por el adulterio le ha de dar efecto al marido; v. gr. veinte reales, si estará en tal caso obligado el adultero à pagarlos, ibi, à num. 43.
 Si el lucro que adquiere la muger adultera por el adulterio, deba darsele à su marido, ibi, num. 46.
 A qué estará obligado el adultero, quando de el adulterio se sigue la criatura, pag. 547. à num. 47.
 Si demás de lo dicho estará obligado à restituir el daño, que se sigue à los hijos legitimos por la sucesion del tal ilegítimo en la herencia, ibi, à num. 51.
 A qué estará obligada la adultera en caso de averse seguido el parto, à pag. 547. à num. 56. ad 65.
Restitucion en casos de justicia dudosa.
 El que començò à poseer algo con buena fe, y hecha la debida diligencia queda en duda, no está obligado à restituir, pag. 17. num. 136.
 El poseedor de buena fe, que dudando si la cosa es agena, no hizo diligencias quando podia para salir de la duda, y por ello se hizo impotente para saberlo, *ad hoc*, no estará obligado à restituir; y lo mismo del que recibíò alguna cosa con buena fe *ratione compensationis*, y despues dudò si excedió en la compensacion, ibi, à num. 137.
 El poseedor de buena fe, que con la misma se con-

sumo, d' enagend la cosa, y duda si por ello se hizo mas rico, no esta obligado a restituir, ibi, num. 142.

El que duda si recibio la cosa con mala fe, no esta obligado a restituir, ibi, num. 143.

Si el que aviendo recibido la cosa con mala fe, duda si la restituyo, este obligado a restituir, pag. 17. a num. 44.

Si el poseedor de mala fe estara obligado a restituir enteramente la cosa, quando duda a quien pertenezca, ibidem, a num. 148.

Que se requiera para que vno se diga comprador de buena fe, pag. 18. a num. 153.

Si el que duda si la cosa es hurtada podra comprarla licitamente, ibi, a num. 156.

A que estara obligado el que duda si debe restituir lo mas, o lo menos, ibi, num. 159.

Si el que duda si coopero al dano de otro, estara obligado a restituir, ibi, num. 160. y 161.

Si el que uso de fraudes en el juego, y duda si por dichas fraudes dexo de ganar el otro, estara obligado a restitucion, ibi, a num. 162.

Si el vendedor, que vende cosas indiferentes, y duda del mal uso del comprador, podra ser excusado, pag. 19. num. 164.

Si el que duda si con su consejo, mandato, o sufragio coopero a la injusticia, estara obligado a restituir? Y si bastara para creer, o dudar, que el consejo, o mandato no obrò cosa, que diga el homicida, o ladron, que no se movio por el? Y que del asociante, pag. 19. a num. 165.

Si quando el conmodatario, o depositario duda si pereo la cosa por culpa suya, deba restituirla? Y que del locatario, o conductor, ibi, a n. 168.

Que es lo que deba hazer el Juez en caso que aya igual duda? Y que del Abogado? Vide verb. Juez, y verb. Abogado.

Vide alia, verb. Bienes, Contratos, y Guerra en casos de duda.

Restitucion in integrum.

Que sea, o como se define la restitucion in integrum, pag. 435. num. 114.

A quienes se concede este privilegio, o beneficio? Y que cosas se requieran para poder usar del, a pag. 435. a num. 115. ad 125.

En que casos, y contra quienes podra el menor usar del privilegio de restitucion in integrum, a pag. 437. a num. 126. ad 135.

Y alli muchos Corolarios.

Cessando la causa de la restitucion in integrum, cessa la restitucion. De que se infieren muchos Corolarios, pag. 161. a num. 271. ad 276.

Dentro de quanto tiempo deba el menor pedir la restitucion in integrum, pag. 438. a num. 136.

Si la dicha restitucion in integrum, que pertenece a los menores, y pupilos, palle a los herederos de los tales, ibi, num. 138.

Quienes gozen de dicho privilegio de la restitucion in integrum, además de los pupilos, y menores, o ad instar de estos, ibi, a num. 139.

Si quando los menores, o los que gozan del privilegio de estos, intentan la restitucion in integrum, puedan repetir, no solamente la cosa, sino tambien los frutos, sacando la costa, ibi, a num. 142.

Revelaciones.

Si las revelaciones de Santa Brigida excedan la seguridad de probables, pag. 58. num. 13.

Reyes.

Si los Reyes reciban la potestad de gobernar inmediatamente de Dios, pag. 120. num. 6.

Vide alia plura, verb. Leyes, y Principes.

Rezo.

No esta obligado a rezar las Horas Canonicas (segun probables sentencias) el que tiene Beneficio tan renue, que no tiene cada año treinta ducados de superavit, o la tercera parte del moderado sustento, o la mitad del sustento, pag. 49. num. 510.

Y que si el que duda si los frutos del Beneficio excedan dicha cantidad, pag. 50. a num. 511.

Si se requiera intencion para cumplir con el rezo? Y si el que reza las Horas Canonicas voluntariamente distraido, este obligado a restituir los frutos, a pag. 108. a num. 58. ad 65.

El que reza las Horas Canonicas, no con animo de rezar, sino solo con animo de leer, o por aprender, no cumplira con el rezo: y lo mismo del borracho, o dormido, aunque recitasse las Horas, pag. 168. num. 2. y 3.

Que pecado sera quando sin causa interrumpe vno notablemente el Oficio, reza fuera de las horas prescriptas, invierte el orden de las horas, o el de vna mesma hora, reza vn Oficio por otro, o de Resurreccion, quando se avia de rezar de Santo, Dominica, o Feria, pag. 173. a num. 45. ad 50.

Si el obligado a rezar podra licitamente tomar oficio incompatible con las Horas Canonicas, pag. 114. a num. 48. ad 54.

Si el que por voto esta obligado a rezar tal dia, y no puede rezar en dicho dia todo el Oficio Divino, estara obligado a la parte? Y si el diez que no, en esta materia de voto, sera contra la condenacion de Inocencio XI. nam. 54. pag. 289. num. 87.

Si las Monjas, y los Religiosos profesos, no ordenados de Orden Sacro, esten obligados al rezo, pag. 71. num. 142.

Vide alia, verb. Precepto.

Rota.

Si los Decretos de la Sagrada Rota Romana tengan fuerza de ley, pag. 133. num. 141.

S

Sacerdocio, y Sacerdotes.

El Sacerdocio es, y se define asi: Potestas per quam ordinatus in Presbyteram potest consecrare

De Corpore, et Sanguinem Christi. La materia remora del Sacerdocio; es el Caliz con el Vino, y la Patena con la Hostia. Y la proxima, es la entrega; y la forma, son las palabras que dice el Obispo quando le entrega dicha materia: *Accipe potestatem, &c.*

Siento empero, que la materia proxima se integra de dos, correspondientes a las dos formas parciales (nempè de la dicha, y de la imposicion de las manos) de que se integra la total forma. La qual se integra de aquellas palabras: *Accipe potestatem offerendi Deo Sacrificiam, &c.* Y de aquellas: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remissionis peccata, &c.* Por que las dos potestades, que recibe el Sacerdote en su ordenacion (de consagrar el Cuerpo de Christo nuestro Bien, y de remitir los pecados) se significan por dichas materias, y formas; y por ninguna sola se puede significar adecuadamente, como bien Delgado, con muchos.

Si el Sacerdote pueda licitamente celebrar fuera de su Diocesi, aunque no lleve Dimisforias de su Ordinario, pag. 148. num. 111.

Si peque en caso que aviendole pasado el tiempo de las Dimisforias, pusiere otro mas dilatado, ibi, num. 112.

Si el Sacerdote, que aviendo comenzado la Misa, se acuerda de vn pecado mortal, estara obligado a hazer acto de contricion, pag. 160. a num. 252.

Si el Sacerdote, que empezada la Misa, se acuerda que esta descomulgado, entredicho, suspenso, o que no esta ayuno, pueda proseguir la Misa, ibi, num. 254.

Vide alia, verb. Clerigos.

Saludadores.

Que es lo que deba decir de los Saludadores, y de su oficio, pag. 222. a num. 470.

Santiguaderas.

Que es lo que se deba decir de las Santiguaderas, que curan mal de ojo, a pag. 222. a num. 482.

Sacra Congregacion.

Acerca de las Sagradas Congregaciones de Cardenales. Vide verb. Cardenales.

Sacramentos.

Al Sacramento le definen vnos asi: *Sacramentum est signum rei Sacre sanctificantis nos.* Pero mejor se define asi: *Sacramentum est res sensibus subiecta, que ex Dei institutione sanctitatis, et iustitie, tum significanda, tum efficienda vim habet.*

Para el valor del Sacramento se requieren materia, forma, e intencion del Ministro, y qual aya de ser esta, a pag. 41. a num. 425. ad 430.

Los Sacramentos de la Nueva Ley, instituidos por Christo nuestro Bien, son siete, como lo definen el Concilio Florentino, in Decreto Eugenij, y el Tridentino, sess. 7. c. de Sacramentis in genere.

Si sea necesario a los Fieles saberlos, y creerlos todos explicitamente, pag. 181. num. 42. y 43.

Enumeranse con este orden, Bautismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extrema Uncion, Orden, y Matrimonio, ex auct. Florentino, et ex Trident. sess. 7. cap. 1. de Sacramentis in genere. Santo Tomas, art. 2. ad 3. comunmente recibido.

No todos los Sacramentos imprimen caracter, sino solos los tres siguientes, Bautismo, Confirmacion, y Orden.

Si en la administracion de los Sacramentos sea licito seguir opinion probable del valor del Sacramento, dexada la mas segura, pag. 48. a n. 1.

Si podra el Ministro simular la administracion de los Sacramentos, y si el medio grave sea causa justa para ello, ibidem, a num. 6.

Que opinion deba seguir el Ministro, la que es favorable al Sacramento, y no al penitente, o al contrario, pag. 85. a num. 10.

Y si en tal caso se aya de administrar debaxo de condicion, ibi, num. 11.

Si la materia omnino insensible pueda ser bastante para el Sacramento, pag. 46. num. 472.

Es necesario a todos los Fieles (necessitate precepti) tener fe explicita de que los Sacramentos de la Iglesia son siete, y que el Autor dellos fue Christo nuestro Bien, pag. 181. num. 43. Vease tambien el 42.

Sacrilegio in genere.

Que sea sacrilegio, ut sic, y en quantas maneras, pag. 233. a num. 606. ad 622.

Si el que quebranta qualquiera voto, cometa vicio de sacrilegio, pag. 234. a num. 610. ad 614.

Si se entiendan tambien por cosas Sagradas las que son medida de las Sagradas, como los Domingos, y Fiestas, pag. 234. a num. 615. ad 619.

Que pecado sea el sacrilegio, o que malicia tengan dichas especies, pag. 235. a num. 623.

Si bastara decir en la confesion, que se ha cometido sacrilegio, sin explicar la qualidad de los sacrilegios, a pag. 535. a num. 626. ad 632.

La especie de sacrilegio, vnas vezes anda junta con otros pecados, y otras sola, pag. 236. a n. 631.

Si quando la especie de sacrilegio anda junta con otra, se podran confesar separadamente, ibi, a num. 633.

Sacrilegio en especie de luxuria.

Que sea sacrilegio, en quanto es especie de luxuria, y en quantas maneras, pag. 579. a num. 2054.

Si la copula del ordenado de Orden Sacro, sea sacrilegio, ibi, num. 209.

Si el que tuvo copula con Novicia, o la que la tuvo con Novicio, o con el ordenado de Ordenes menores, este obligada a explicar esta circunstancia en la confesion, pag. 580. num. 210.

Si el Secular, que tuvo polucion por tactos impudicos de Religioso, o Clerigo: o quando estos con sus tactos hizieron tener polucion al que no tenia voto de castidad (no teniendo ellos polu-